



ACUERDO No. 456
12 de mayo de 2020

"Por medio del cual se establecen los apoyos financieros especiales con ocasión a la pandemia COVID- 19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A."

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que conforme el Estatuto General de la U.D.C.A, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 22886 del 31 de diciembre de 2014, Artículo 28, literal m, corresponde al Consejo Directivo conceder exenciones de matrículas, becas, créditos educativos y otros estímulos estudiantiles.

Que, como consecuencia de las circunstancias y medidas de cuidado especial tomadas por el Gobierno Nacional para preservar la vida y la salud de los colombianos en el marco de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, algunos padres de familia, estudiantes trabajadores o acudientes han perdido sus trabajos e ingresos.

Que, en coherencia con los principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional, es importante resaltar que, a través de su historia, esta Universidad se ha caracterizado por brindar oportunidades educativas a costos económicos de matrícula bajos y muy accesibles a estudiantes de Bogotá D.C y otros municipios especialmente de Cundinamarca pertenecientes a familias de los estratos socioeconómicos más vulnerables. Actualmente cerca del 60% de la población estudiantil matriculada en la Universidad proviene de familias de estratos socioeconómicos I, II y III.

Que la aplicación de este principio de responsabilidad social se evidencia en que los programas de pregrado y posgrado ofertados por la U.D.C.A, no sólo cuentan con un costo justo y subsidiado en sus matrículas, sino que en la mayoría de los casos se encuentran aproximadamente en un 30% por debajo del promedio del valor de las matrículas en Universidades privadas acreditadas en alta calidad de la ciudad de Bogotá. De igual forma, que contamos con un profesorado con altos estándares académicos, que aportan su conocimiento al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Que teniendo en cuenta los principios rectores que guían el accionar académico-administrativo de la Universidad, y en particular la evolución



que ha tenido la situación de emergencia económica y social ocasionada por el virus COVID 19 y el impacto económico negativo sobre el aparato productivo y la economía de las familias particularmente en Bogotá y algunos municipios de Cundinamarca.

Que, por lo anterior, el Consejo Directivo de la Universidad en sesión extraordinario del 12 de mayo de 2020, ha considerado y aprobado la pertinencia de establecer apoyos financieros especiales con ocasión de esta pandemia, con el objeto de contribuir al alivio de la situación económica de los estudiantes y familias de nuestros estudiantes, durante los períodos académicos 2020 II y 2021 I.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer los apoyos financieros especiales con ocasión a la pandemia COVID- 19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I.

Artículo 2º. Modificación del artículo 109 del Estatuto Estudiantil. Modificar el artículo 109 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 109º. Descuento institucional. Es un beneficio que se otorga a los miembros de la comunidad universitaria. Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes descuentos:

1. 10% para cada uno, cuando estudien dos (2) o más hermanos.
2. 15% para profesores y funcionarios de planta de la U.D.C.A, así como para sus hijos.
3. 20% para graduados.
4. 5% para los hijos de graduados.

Parágrafo 1º. Los descuentos institucionales serán aplicables siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 2º. Para conservar el descuento institucional, el promedio académico que deberá mantener el estudiante de pregrado será, como mínimo, de tres punto seis (3.6), en el período académico inmediatamente anterior. En el caso de posgrado, el promedio académico será igual o superior a tres punto ocho (3.8), en el período académico inmediatamente anterior.



Parágrafo 3°. *El estudiante que tenga descuento por un convenio tendrá, como requisito, obtener un promedio académico igual o superior al requerido por el convenio, en el período académico inmediatamente anterior; en caso de que el convenio no lo indique, el promedio académico que deberá mantener el estudiante será, como mínimo, de tres punto seis (3.6).*

Parágrafo 4°. *Durante un período académico, las aplicaciones de descuentos corresponderán a un beneficio único, es decir, si un estudiante obtiene dos descuentos en un semestre, únicamente se aplicará el de mayor cuantía.*

Parágrafo 5°. *Para acceder al descuento institucional, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.*

Parágrafo 6°. *Los descuentos institucionales no son aplicables a los estudiantes del programa académico de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, que cursen prácticas - clínicas y comunitarias."*

Artículo 3°. Modificación del artículo 110 del Estatuto Estudiantil.
Modificar el artículo 110 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 110°. Beca solidaridad. *Es un apoyo otorgado por un período académico al estudiante que sufra una calamidad doméstica, debidamente demostrada.*

Parágrafo 1°. *Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.*

Parágrafo 2°. *La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de beca al Consejo Directivo, mediante petición motivada del solicitante. La beca de solidaridad es variable en cuanto a su monto y tiempo, y será definida en cada caso particular, sin exceder un 40% del valor de la matrícula.*

Parágrafo 3°. *Cuando se otorgue por primera vez la beca de solidaridad, se exigirá, como requisito, el promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo de tres punto uno (3.1); sin embargo, para su renovación, el estudiante beneficiario, con este apoyo, deberá demostrar, en pregrado,*



un promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo, de tres punto tres (3.3). En el caso de posgrado será de tres punto seis (3.6).”

Artículo 4°. Modificación del artículo 112 del Estatuto Estudiantil.

Modificar el artículo 112 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 112°. Becas miembros de Asamblea General. Es aquella que la Universidad concede, en forma parcial, a los estudiantes pregrado, sin exceder el 40% del valor de la matrícula, que sean presentados por uno de los miembros de la Asamblea General de la Universidad.

Parágrafo 1°. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 2°. La beca de miembros de Asamblea General es variable en cuanto a su monto y será definida en cada caso particular, sin exceder un 40% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3°. Cuando se otorgue por primera vez la beca de miembros de Asamblea General, se exigirá, como requisito, el promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo, de tres punto uno (3.1); sin embargo, para su renovación, el estudiante beneficiario, con este apoyo, deberá demostrar, en pregrado, un promedio académico acumulado y ponderado, como mínimo, de tres punto tres (3.3).”

Artículo 5°. Modificación del artículo 113 del Estatuto Estudiantil.

Modificar el artículo 110 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 113°. Beca matrícula de honor. Es el estímulo que se otorga al estudiante que haya cursado dos (2) períodos académicos consecutivos en la Universidad, cuyo promedio ponderado y acumulado, sea igual o superior a cuatro punto cuatro (4.4), a excepción de la profesionalización Universitaria.

Parágrafo 1°. La beca matrícula de honor será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.



Parágrafo 2°. La beca parcial de honor corresponde al 50% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3°. La beca parcial de matrícula de honor será efectiva en el período siguiente al que se solicita.

Parágrafo 4°. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto."

Artículo 6°. Modificación del artículo 114 del Estatuto Estudiantil. Modificar el artículo 114 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 114°. Beca académica. Son estímulos que otorga el Consejo Directivo, como reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes. Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá:

1. Tener un promedio académico acumulado durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad, de cuatro punto uno (4.1).
2. Haber aprobado la totalidad de los cursos durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. No haber ingresado a la U.D.C.A por transferencia.

Parágrafo 1°. La beca académica será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 2°. Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes porcentajes de descuento a los beneficiarios de la beca académica:

1. 40%, a estudiantes que inicien VIII, IX y X semestre.
2. 30%, a estudiantes que inicien V, VI, y VII semestre.
3. 20%, a estudiantes que inicien III y IV semestre.

Parágrafo 3°. La beca de matrícula académica será efectiva en el período siguiente al que se solicita.

Parágrafo 4°. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto."

Artículo 7°. Modificación del artículo 115 del Estatuto Estudiantil. Modificar el artículo 115 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de



la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 115°. Beca especial. Es un estímulo que se otorga al estudiante cuando se distingue en acciones cívicas y humanitarias, logros científicos y culturales, proezas deportivas y éxitos artísticos en eventos nacionales e internacionales. Para estos efectos, el estímulo será hasta del 30% del valor de la matrícula.

Parágrafo 1°. La beca especial será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 2°. Para acceder a este estímulo, el estudiante deberá acreditar un promedio, mínimo, de tres punto seis (3.6), ponderado y acumulado por créditos.

Parágrafo 3°. La beca especial será efectiva en el período siguiente al que se solicita.

Parágrafo 4°. Para acceder a la beca, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto."

Artículo 8°. Modificación del artículo 116 del Estatuto Estudiantil. Modificar el artículo 116 del Acuerdo 451 de 2019 del Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, con ocasión a la pandemia del COVID-Q19, durante los períodos académicos 2020-II y 2021-I, el cual quedará así:

"Artículo 116°. Grado de honor. Es el estímulo que se le otorga al estudiante que muestre excelente rendimiento. El grado de honor, se otorgará mediante resolución del Rector y se entregará en la sesión de grados.

Parágrafo 1°. El grado de honor será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 2°. El promedio mínimo acumulado y ponderado para obtener el grado de honor será cuatro punto cuatro (4.8).

Parágrafo 3°. El grado de honor le da derecho al beneficiario a realizar estudios en uno de los Programas de posgrado que ofrece la U.D.C.A y lo exonera del cincuenta (50%) del pago del valor de la matrícula correspondiente, durante el primer período programado para dichos estudios.



Parágrafo 4º. No podrán acceder a grado de honor, los estudiantes que ingresaron a la U.D.C.A a través de transferencia externa.

Parágrafo 5º. Para acceder al grado de honor, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.”

Artículo 9º. Plan Institucional especial de beneficios económicos:
Este Plan tendrá los siguientes criterios:

- a) Los apoyos económicos y financieros que se otorguen estarán orientados preferencialmente a la población de estudiantes considerados como los más vulnerables pertenecientes a familias de los estratos socioeconómicos I, II y III, tanto de Bogotá, como de municipios de otros departamentos.
- b) Las becas propuestas se otorgarán de manera temporal y transitoria para aquellos aspirantes que se matriculen para el período 2020- II, cobijando el beneficio para estos mismos estudiantes en las mismas condiciones hasta el 2021-I. Luego de esto, los estudiantes podrán aplicar a las becas y apoyos estipulados por el Estatuto Estudiantil vigente de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A
- c) Con el objeto de garantizar el acceso equitativo de los estudiantes a estos beneficios, los aspirantes que ingresen bajo la modalidad de beneficios por otros convenios y alianzas vigentes no podrán ser cobijados por esta propuesta de becas, por consiguiente, la misma **NO** es sumatoria con otras opciones de apoyo financiero.
- d) La Universidad realizará el estudio correspondiente sobre los programas que serán objeto de estos beneficios, teniendo en cuenta los costos comparativos de las matrículas de cada uno de estos programas.
- e) El programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia que se desarrolla en Cartagena, **NO** se contempla dentro de los programas a beneficiar dado que éste ya cuenta con un subsidio sustancial en la matrícula por parte de la U.D.C.A

Artículo 10º. Beneficios para estudiantes admitidos en el período 2020 II. Para estos estudiantes se han dispuesto los siguientes beneficios económicos y financieros:



- a) Establecer un plan de becas de hasta el 50% teniendo en cuenta características de los programas y orientados a estudiantes de los estratos I, II y III.
- b) El estrato I tendrá un porcentaje de hasta el 40% del valor de la matrícula que será subsidiado por la Universidad.
- c) El estrato II tendrá un porcentaje de hasta el 20% del valor de la matrícula que será subsidiado por la Universidad.
- d) El estrato III tendrá un porcentaje de hasta el 10% del valor de la matrícula que será subsidiado por la Universidad.
- e) Las becas serán otorgadas teniendo en cuenta preferencialmente los programas del área pecuaria, agrícola y ambiental especialmente.
- f) Se otorgarán créditos Institucionales para el pago de matrícula del período 2020 I, con condonación de intereses y plazos de pago flexibles.

Artículo 11°. Beneficios para estudiantes antiguos. Para estudiantes antiguos matriculados con anterioridad al período académico 2020-II, se han dispuesto los siguientes beneficios económicos y financieros:

- a) Estudiantes de familias provenientes del estrato I tendrán un subsidio de hasta el 10% del valor de la matrícula que será asumido por la Universidad.
- b) Estudiantes de familias provenientes del estrato II tendrán subsidio de hasta el 6% del valor de la matrícula que será asumido por la Universidad.
- c) Estudiantes de familias provenientes del estrato III tendrán subsidio de hasta el 3% del valor de la matrícula que será asumido por la Universidad.
- d) El subsidio aquí establecido será temporal y transitorio con vigencia durante el período 2020-II.
- e) Los estudiantes matriculados en el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia que se desarrolla en Cartagena, no se contemplan dentro de este beneficio, dado que éste programa ya cuenta con un subsidio sustancial permanente en la matrícula por parte de la U.D.C.A.
- f) Los estudiantes que gocen actualmente de algún otro beneficio o subsidio por parte de la Universidad, entidad externa o por convenios interinstitucionales especiales, no estarán cobijados por el subsidio aquí establecido.
- g) Los programas académicos que contemplan en su desarrollo prácticas o rotaciones clínicas en entidades hospitalarias y/o comunitarias, NO



se incluyen en este beneficio, teniendo en cuenta que la Universidad debe cancelar a las respectivas instituciones clínicas de forma semestral, un porcentaje entre el 35% y el 50% (cobro exigido por los Hospitales en convenio docencia-servicio) de la matrícula de cada estudiante.

- h)** Adicionalmente las Directivas de la Universidad han prestado su apoyo económico a los estudiantes que no tenían acceso a Internet y carecían de equipos electrónicos para el desarrollo de sus actividades académicas.
- i)** Finalmente hubo una reducción en el valor de los Derechos de Grado, para los estudiantes que decidan no participar en la Ceremonia de Grado de forma presencial, durante este receso obligatorio.

Artículo 12°. Vigencia. El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del dos mil veinte (2020).

ANA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS
Presidente

CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General